



Calvo Navarro

San Salvador, 14 de noviembre de 2023.-

**Secretarias y Secretarios
Honorable Junta Directiva
Asamblea Legislativa
Presente.-**

Christian
Guevara

Ana Fuentes

En nuestra calidad de diputados de esta Asamblea Legislativa y en uso de las facultades que nos confiere el Art. 133 Ord. 1° de la Constitución de la República, a ustedes con todo respeto **EXPONEMOS:**

Que según lo dispuesto por el artículo 131 Ordinal 6° de la Constitución de la República de El Salvador es competencia de la Asamblea Legislativa decretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos, y por consiguiente, decretar las exoneraciones sobre dichos tributos.

En fecha 20 de septiembre del año 2019 se suscribió el Convenio Marco para el Establecimiento del Mecanismo de Cooperación Bilateral para la Ejecución de los Proyectos de Asistencia Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de El Salvador.

Asimismo, mediante Decreto Legislativo No. 882 de fecha 7 de noviembre de los corrientes, se aprobó exonerar del pago de impuestos, la introducción al país de productos o servicios, en concepto de donación por la República Popular China a nuestro país, sobre la base del referido Convenio Marco.

Por lo que, con la finalidad de lograr el desarrollo del sector agrícola, mediante la entrega de estos insumos, que favorecerán la productividad, el fortalecimiento de las capacidades y de las buenas prácticas agrícolas, se vuelve necesario reformar y ampliar las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo No. 882 de fecha 7 de noviembre del año 2023.

Se anexa proyecto de Decreto.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



ASAMBLEA LEGISLATIVA
Correspondencia Recibida en el
Pleno Legislativo y LEIDA

Fecha: 14/Nov/2023

Hora: _____

Firma: _____



DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 1 de la Constitución de la República de El Salvador, se reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad y del bien común.
- II. Que según lo dispuesto por el artículo 131 ordinal 6° de la Constitución de la República de El Salvador es competencia de la Asamblea Legislativa decretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos, y por consiguiente, decretar las exoneraciones sobre dichos tributos.
- III. Que el 20 de septiembre del 2019, se suscribió el Convenio Marco para el Establecimiento del Mecanismo de Cooperación Bilateral para la Ejecución de los Proyectos de Asistencia Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de El Salvador.
- IV. Que por medio de Decreto Legislativo n.° 882 de fecha siete de noviembre de 2023, publicado en el Diario Oficial n.° 209, Tomo n.° 441 de fecha ocho de noviembre de 2023, se aprobó exoneración al Ministerio de Agricultura y Ganadería, del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), tasas, aranceles, que pudiera causar la introducción al país de cualquier clase de productos o servicios, enviados en concepto de donación por la República Popular China a El Salvador.
- V. Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería como receptor de la donación, deberá coordinar el almacenamiento, distribución y uso de la misma, por tratarse de un insumo que por su naturaleza forma parte integral de los programas que ejecuta dicho Ministerio; por lo que es procedente aprobar la respectiva exoneración de tarifas por servicios marítimos y portuarios, y cualquier otro tipo que pudiera imponer la autoridad pública administrativa respectiva, que pueda causar la introducción al país del referido donativo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados ...

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 882 DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE 2023, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL N.º 209, TOMO N.º 441 DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE 2023

Art. 1.- Refórmase el inciso primero del artículo 1 de la siguiente manera:

“Art. 1.- Exonérase al Ministerio de Agricultura y Ganadería, del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), tasas, aranceles, contribuciones, tarifas por servicios marítimos y portuarios, y cualquier otro tipo que pudiera imponer la autoridad pública administrativa respectiva a causa de la introducción al país de cualquier clase de productos o servicios, enviados en concepto de donación por la República Popular China a El Salvador, al amparo del Convenio Marco para el Establecimiento del Mecanismo de Cooperación Bilateral para la Ejecución de los Proyectos de Asistencia Económica y Técnica, entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de El Salvador, y sus respectivas Adendas.”

Art. 2.- El presente decreto es de orden público y sus efectos se retrotraen a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N.º 882 de fecha 7 de noviembre de 2023, publicado en el Diario Oficial N.º 209, Tomo N.º 441 de fecha 8 de noviembre de 2023.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los *** días del mes de *** del año dos mil veintitrés.